



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Tumbes, 18 SET. 2017

OFICIO N° 790-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG.

SEÑORA:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

ASUNTO : Alcanzo Opinión Técnica de Proyecto de Ley

REF. : OFICIO N° 1602-2016-2017/CDRGLMGE-CR

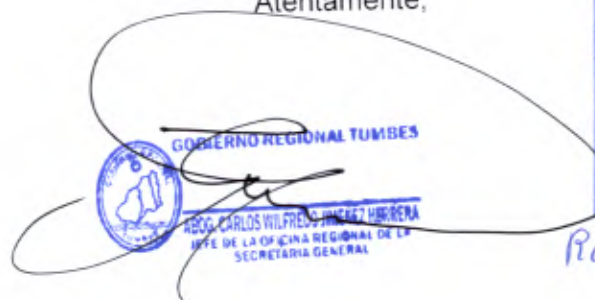
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo; y por disposición de la Alta Dirección, me permito alcanzarle el Informe N° 603-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional Tumbes, el mismo que contiene la **Opinión Legal del Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR – LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS**

Asimismo este Despacho de la Secretaria General, cumple con atender lo solicitado el mismo que costa en 08 folios.

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de nuestra mayor consideración y alta estima personal.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
RBOG. CARLOS WILFREDO JIMÉNEZ HUAYRA
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL



Reg. M-P: 15010

181913
156596

10/13/61

10/13/61

Tumbes, 26 de Julio de 2017

INFORME N° 603 - 2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ

SEÑOR : LIC. RODOLFO CHANDUVI VARGAS.
GERENTE GENERAL REGIONAL.

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL.

REFERENCIA:

OFICIO P.O. N° 1602-2016-2017/CDRGLMGE-CR

PROYECTO DE LEY N° 1172/2016-CR

SOLICITUD S/N REGISTRO DOCT. 95546- EXP. 82994

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

CIBIDO

06 SEP 2017

Hora: 8:30

1829

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, el despacho de Gerencia General, requiere emisión de INFORME LEGAL, respecto al documento de la referencia:

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante OFICIO P.O. N° 1602-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la presidenta de la comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la Gestión del estado del Congreso de la republica solicita opinión técnico legal al gobernador regional de Tumbes.
2. Que, mediante proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, se pretende generar una Ley que sanciona a Gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.

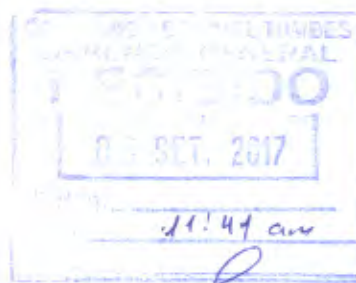
BASE LEGAL:

- ✦ Art. 192° de la Constitución política del Perú.- “- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)”

ANALISIS

Que, al respecto de lo solicitado este despacho de asesoría jurídica cumple con realizar un análisis respecto al “PROYECTO DE LEY N° 1172/2016-CR, en el que se establecería la sanción a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores

REG. DOC. 171562
REG. EXP. 147997



PROVEIDO DE: GGN

Pase a: Secretaría

General

Asunto: Comunicación por medio del correo electrónico

Fecha: 08/09/17

Firma y Sello _____



PROVEIDO

Pase a: SGN

Asunto: Reporte de ingresos



10 6 SEP 2017

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”


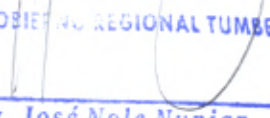
de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias”. Sin embargo hemos de evidenciar que existen Normas de carácter similar, como lo es el Artículo 377° del Código Penal Peruano que prescribe que: “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”. El mismo que podría proponerse como agravante (superando los cuatro años de pena privativa de libertad), en la condición de funcionario edil.

OPINION LEGAL

Estando a lo antes mencionado, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina **que en pro del desarrollo de la REGIÓN TUMBESINA, se debe respaldar toda iniciativa legislativa que proteja la gestión de riesgos de nuestra región.**

Es todo cuanto tengo que informar a Usted.

Atentamente

 GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Abg. José Nole Nunjar
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1602 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
RICARDO FLORES DIOSES ✓
Gobernador Regional de Tumbes
Av. La Marina 200
Tumbes

GOBIERNO REGIONAL TUMBES	
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA	
RECIBIDO	
N° DOC.	95546
N° EXP.	82994
FECHA:	11 MAY 2017
HORA:	11:50
FIRMA:	

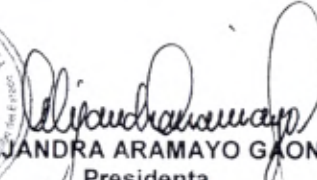
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR **LOURDES ALCORTA SUERO**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modificase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867

Modifícase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modifícase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

Artículo 21.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

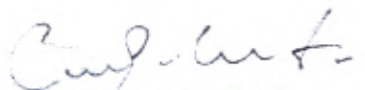
La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

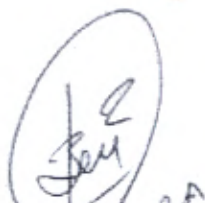
Lima abril 2017



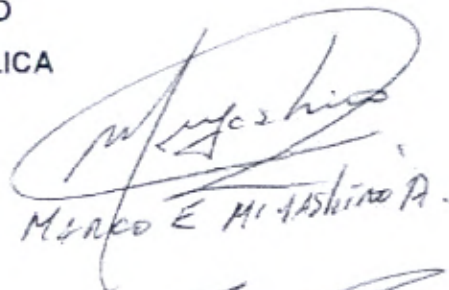
LOURDES ALCORTA SUERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



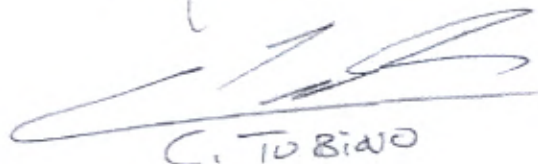
Luis F. Galarreta Velasco
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popul-



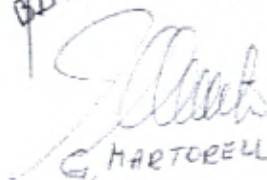
R.M. BORTNA



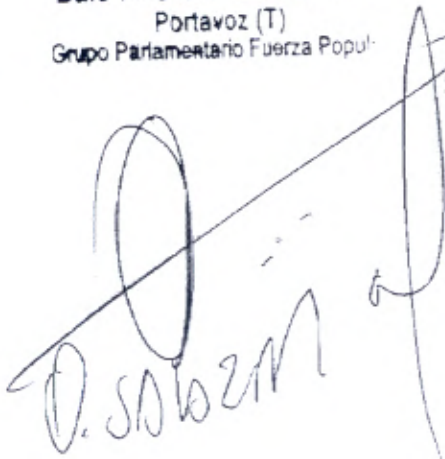
Marco E. Michalino A.



C. TOBIAS



G. HARTORELL



D. SANCHEZ



DONAYRE P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...11... de ...Abril... del 2011...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 172 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos. Nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchos de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomando las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.

Es por ello, que nuestra Constitución en el artículo 44° señala que le corresponde al Estado velar por la integridad, seguridad y generar bienestar en los ciudadanos, esta noción de bienestar debe ser entendida como la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas y puedan a partir de ellas alcanzar su desarrollo y objetivos de realización personal y familiar.

Como lo sostiene Víctor García Toma el Estado tiene entre sus fines la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe *"diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes"*, asimismo el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la *"responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado"*¹.

En ese esquema que señala la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo V *"(...) El marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de*

¹ La Constitución Comentada Tomo I, Pagina 928, Gaceta Jurídica.
www.congreso.gob.pe

subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función ; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos , a su vez , no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales " El subrayado propio a fin de hacer énfasis en el rol preponderante que desempeñan los Gobiernos Regionales y gobiernos locales. Es así que se asignó a los gobiernos regionales entre varias otras, funciones en materia de Defensa Civil las que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

"b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana."

c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

"e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana."

"f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."(*)

De igual forma a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil al presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción lo que se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (extraído de la exposición de motivos de la Ley 29664)

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29664 señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable.

Asimismo el numeral 14.4 del artículo 14 de la norma indicada, dispone la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Es decir el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riesgos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.

En esa misma línea el numeral 14.5, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.

Todas las normas que se han mencionado señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes tareas.

Es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, se deben individualizar responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales Ley N° 27867, sancionado con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 29664.

Asimismo se modifica el artículo 14 de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes formulen planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo se establece que la evaluación supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional y provincial una vez al año.



LOURDES ALCORTA SUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Finalmente se modifica el artículo 21 de la Ley 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Estado, su aprobación es de beneficio general para la población.

Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluaciones de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres.

Además la norma está acorde con la trigésimo segunda política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca la reducción del riesgo, la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción.